

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402368

Materia Procedimientos administrativos.

Asunto Procedimiento administrativo. Recurso de alzada y solicitud de acceso al expediente. Faltas de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona titular de la queja manifiesta que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no da respuesta a su recurso de alzada de 12/03/2024 y a su solicitud de acceso al expediente de 29/04/2024.

- Admitida la queja a trámite, requerimos informe a la Conselleria (en resumen) sobre la justificación de los motivos por los que no ha puesto a disposición de la persona el expediente solicitado y sobre el cumplimiento de su obligación de resolver el citado recurso.

La Conselleria recibió este acto el 21/06/2024. No nos consta respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

- Por ello, emitimos Resolución de consideraciones de 07/08/2024 con las siguientes consideraciones dirigidas a referida Conselleria: le recordamos su obligación de resolver en plazo y dar acceso al expediente a las personas interesadas, su deber de colaboración con el Síndic y le recomendamos:

3. (...) que emita instrucción interna (...) para asegurar el respeto al derecho de acceso a los expedientes completos por parte de las personas interesadas, de modo que sea satisfecho de modo permanente e inmediato y, en caso de que no pueda ofrecerse de tal forma, justifique el motivo y adopte las medidas necesarias para respetar sus derechos (en especial, su derecho de defensa), manteniendo abiertos -si fuera necesario- los plazos para alegar y recurrir, absteniéndose de condicionar a las personas a comparecencias en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (artículo 19).

4. (...) que cumpla con su obligación de resolver poniendo a disposición de la persona respuesta expresa a su recurso de alzada, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y resto de normas aplicables.

La Conselleria recibió este acto el 12/08/2024. No nos consta respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ha vulnerado:

- Por un lado, los derechos de la persona titular. En concreto:

El derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo incluye, asimismo, «el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial».

Estos derechos están reflejados en los artículos 21 (obligación de resolver) y siguientes y 53.1.a (derechos de las personas interesadas) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información ni respuesta a nuestras observaciones. Así (artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la citada Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, declaramos la vulneración de los derechos de la persona por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic y disponemos la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana